

Proyecto de Resolución

La Cámara de Diputados de la Nación...

DECLARA:

CITAR al Sr. Presidente del Banco Central de la República Argentina, Miguel Ángel Pesce, conforme la facultad conferida por el artículo 71 de la Constitución Nacional y lo dispuesto en el artículo 204 del Reglamento de esta Honorable Cámara, a los efectos que brinde información y de explicaciones sobre la "Comunicación A 7052" del 25 de junio de 2020.

Así mismo, deberá informar detalladamente sobre:

- 1) Si la incorporación del artículo 4 de la comunicación en cuestión, "*transferencias a cuentas bancarias en el exterior de personas humanas que percibieron fondos en el país asociados a los beneficios otorgados por el Estado Nacional en el marco de las Leyes 24.043, 24.411 y 25.914 y concordante*", será reglamentada de forma retroactiva o para operaciones futuras.
- 2) ¿La comunicación limita sólo a los montos de las indemnizaciones?
- 3) ¿La compra de dólares a los que accederían los beneficiarios sería sin límites, en referencia al tope de 200 dólares mensuales que alcanza a todo ciudadano que desea adquirir la divisa extranjera?
- 4) ¿Cuál es el motivo por el cual no se encuentran alcanzados por el impuesto país? ¿Esto implica estar frente a personas no alcanzadas por la "solidaridad" determinada por el PEN?
- 5) ¿Cuántas personas se verían beneficiadas con esta disposición?
- 6) ¿Cuánto estiman que es el monto en pesos que podría ser convertido a dólares en cuentas extranjeras?
- 7) Si el PEN giró al B.C.R.A. un padrón de las personas alcanzadas por las leyes 24.043, 24.411 y 25.914 y concordantes.
- 8) ¿Cuáles son los argumentos por los cuales se dispuso esta medida?
- 9) Atento las facultades del Poder Legislativo establecidas en la Constitución Nacional para legislar en materia económica e impositiva y, más allá de la autonomía del BCRA, ¿Por qué motivos no se puso en conocimiento de esta Honorable Cámara la comunicación A 7052, previo a su publicación?



"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

- 10) ¿Existen proyectos similares a la presente comunicación para beneficiar a otros sectores en el marco de la compra de dólares?
- 11) ¿Por qué la marcada diferencia entre los beneficiarios de esta comunicación y el resto de las personas receptoras de indemnizaciones y residentes en el extranjero?

Firmante: Diputado Nacional Alberto Asseff

Cofirmantes: Diputados: Gerardo Cipolini, Hector Stefani, Omar De Marchi, Luis Pastori, David Schlereth, Federico Angelini, Hernan Berisso, Estela Regidor, Lidia Ines Ascarate, Adriana Caceres, Marcela Campagnoli, Francisco Sanchez, Ingrid Jetter, Adriana Ruarte.

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente,

La "Comunicación A 7052" del Banco Central de la República Argentina, con fecha 25 de junio de 2020 incorpora como punto 3.12.6. del Texto Ordenado sobre las normas de "Exterior y cambios" el siguiente artículo: "3.12.6. Transferencias a cuentas bancarias en el exterior de personas humanas que percibieron fondos en el país asociados a los beneficios otorgados por el Estado Nacional en el marco de las Leyes 24.043, 24.411 y 25.914 y concordantes."

Las normas nacionales citadas por la comunicación hacen referencia a:

Las personas que durante la vigencia del estado de sitio hubieran sido puestas a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, por decisión de éste, o que siendo civiles hubiesen sufrido detención en virtud de actos emanados de tribunales militares, haya o no iniciado juicio por daños y perjuicios, podrán acogerse a los beneficios de la ley, siempre que no hubiesen percibido indemnización alguna en virtud de sentencia judicial, con motivo de los hechos contemplados en la presente.

Las personas que al momento de la promulgación de la presente ley se encuentren en situación de desaparición forzada, tendrán derecho a percibir, por medio de sus causahabientes, un beneficio extraordinario equivalente a la remuneración mensual de los agentes Nivel A del escalafón para el personal civil de la administración pública nacional aprobado por el decreto 993/91, por el coeficiente 100.

Las personas que hubieren nacido durante la privación de la libertad de su madre, o que, siendo menores, hubiesen permanecido en cualquier circunstancia detenidos en relación a sus padres, siempre que cualquiera de éstos hubiese estado detenido y/o detenido-desaparecido por razones políticas, ya sea a disposición del Poder Ejecutivo nacional y/o tribunales militares y/o áreas militares, con independencia de su situación judicial, podrán acogerse a los beneficios instituidos en la ley.

Ahora bien, las descripciones que anteceden hacen referencia a un sector específico de la sociedad que, por motivos concretos, el Estado a través de sus facultades, emitió y reglamentó leyes especiales. Esto implica que los derechos y obligaciones de las personas alcanzadas figuran en las mismas y sus decretos reglamentarios.

En lo que respecta al "impuesto para una Argentina inclusiva y solidaria" establecido por la ley conocida como de "solidaridad social y reactivación productiva en el marco de la emergencia pública", n° 27541 y su decreto reglamentario, estableció los alcances del gravamen y sus excepciones. Resulta llamativo que, a través del BCRA se efectúe una comunicación beneficiando a "unas pocas personas" (conforme palabras de sus autoridades en los medios), por sobre el cuerpo normativo mencionado.

Habiendo una brecha cambiaria significativa y un límite al acceso de dólares, se estaría configurando una suerte de beneficio a personas físicas determinadas, dejando por fuera al resto de la sociedad en una clara violación al principio de la igualdad ante la ley. A su vez, resultaría un exceso de facultades del Banco Central de la República Argentina por cuanto buscan regular a través de una comunicación excepciones impositivas.

Por último, cabe destacar que la comunicación, además de acarrear serios conflictos como los mencionados, es de una redacción vaga, ambigua y arbitraria. Deja librado a todo tipo de interpretación sobre la retroactividad o no de la misma, cantidad de personas alcanzadas, y creación de beneficios.

Por todo lo expuesto, solicito el acompañamiento de mis pares.

Firmante: Diputado Nacional Alberto Asseff

Cofirmantes: Diputados: Gerardo Cipolini, Hector Stefani, Omar De Marchi, Luis Pastori, David Schlereth, Federico Angelini, Hernan Berisso, Estela Regidor, Lidia Ines Ascarate, Adriana Caceres, Marcela Campagnoli, Francisco Sanchez, Ingrid Jetter, Adriana Ruarte.